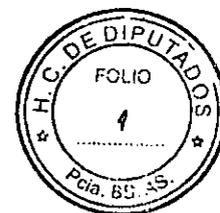




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

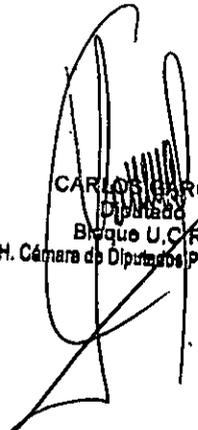
Artículo 1º: Condonar en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la deuda que mantengan los beneficiarios de los Planes de Viviendas de Autoconstrucción, con relación a los aportes en materiales o dinero que haya realizado el Gobierno Provincial, cualquiera sea el plan y su denominación específica.

Artículo 2º: Invitar a los Municipios a que adhieran a la presente ley y procedan a la condonación de deudas por los mismos planes, en relación a materiales o recursos que hayan sido aportados por las comunas o que tengan que recibir por la aplicación del Solidaridad Municipalidades – Convenio Autoconstrucción y Ayuda Mutua.

Artículo 3º: Los inmuebles motivo de los planes antedichos podrán ser escriturados en forma inmediata a favor de los beneficiarios de tales planes, sin perjuicio que puedan quedar pagos pendientes de cualquier naturaleza.

Artículo 4º: Las escrituras que corresponda realizar, serán otorgadas a través de la Escribanía General de Gobierno, con intervención de los Municipios que puedan facilitarlas, y sin costo alguna para los beneficiarios.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS GARCÍA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Los planes de autoconstrucción de viviendas instrumentados por la Provincia de Buenos Aires, y controlados por los Municipios de la misma, han sufrido distorsiones propias del proceso inflacionario que afecta a la economía, el que ha incidido en los valores de los materiales que se entregaban a los beneficiarios del sistema.

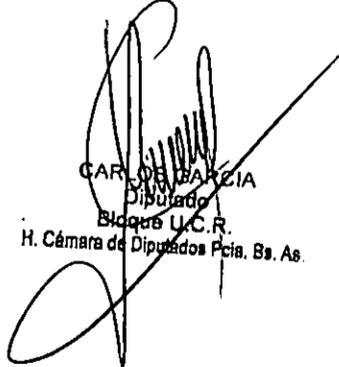
Esta circunstancia ha significado, en muchos casos, que no se hayan liquidado los valores a abonar por dichos beneficiarios, que se hayan producido graves atrasos en la devolución prevista, y que finalmente se haya generado la imposibilidad de escriturar los inmuebles a favor de sus constructores y ocupantes, quienes hoy se encuentran en la incertidumbre sobre el destino final de tales propiedades.

De tal manera es necesario reconocer que las consecuencias de distintas fallas en la gestión gubernamental, no deben recaer en quienes se han involucrado en un proyecto tendiente a solucionar falencias habitacionales, y que habiendo cumplido con su parte de las obligaciones del plan autoconstrucción se ven imposibilitados en la obtención de su titularidad dominial.

A su vez, en caso de que parte de la deuda de los beneficiarios sea con los Municipios que adhirieron a los planes provinciales o que la Municipalidad deba cobrar en nombre de la Provincia, la condonación propuesta abarcará cualesquiera de dichas obligaciones.

La Escribanía General de Gobierno es el organismo adecuado para la concreción de las escrituraciones, sin costo para los beneficiarios y con la colaboración de los Municipios en cuanto a la gestión ante este Organismo.

Por estas razones solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.


CARLOS B. BARZÍA
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.